

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"

Imprenta Nacional
Tiraje: 1.950 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Valor ₡7.00
EPOCA REVOLUCIONARIA

AÑO LXXXVII

Managua, Lunes 7 de Noviembre de 1983

No. 254

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO	
Decreto No. 1343 — Reformas a la Ley de la Empresa Nacional de Puertos (ENAP)	1993
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Solicitud de Incentivos Fiscales	1995
INTURISMO	
Declaratoria de Empresa Turística	1997
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Titulos Profesionales	1997
SECCION JUDICIAL	
Remates	1998
Titulos Supletorios	1999
Sentencias de Divorcio	2000
Declaratoria de Heredero	2000

JUNTA DE GOBIERNO

Reformas a la Ley de la Empresa Nacional de Puertos (ENAP)

Decreto No. 1343

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta

Las siguientes reformas a la Ley de la Empresa Nacional de Puertos (ENAP)

Arto. 1. La Empresa Nacional de Puertos (ENAP), creada como institución con personalidad jurídica y patrimonio propio por Decreto No. 405 del 10 de mayo de 1980 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del 17 de mayo de ese mismo año, se regirá de acuerdo a las disposiciones que aquí se establecen y los Reglamentos complementarios que a tal efecto se dicten.

Arto. 2. La Empresa Nacional de Puertos, que en adelante se denominará sim-

plemente "La Empresa" o la "ENAP" quedará adscrita a la Corporación de Transporte del Pueblo (COTRAP).

Arto. 3. La Empresa tendrá los siguientes fines y objetivos:

- a) La prestación de servicios portuarios eficientes y adecuados en los Puertos Nacionales. Igualmente estarán bajo su Control y Administración aquellos muelles, atracaderos y otras instalaciones marítimas, fluviales y lacustres de carácter comercial, salvo concesión especial de la Empresa. Tanto en la ejecución de la Planificación, como en la operación de sus servicios, la Empresa estará sujeta a los lineamientos generales que formule el Ministerio de Transporte, en el marco de su política de desarrollo del transporte por agua.
- b) Cooperar en el desarrollo y planificación del transporte marítimo, lacustre y fluvial en general, mediante la adecuada coordinación con las diferentes Dependencias, Direcciones y Empresas del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de la política general de transporte que emita dicho Ministeric.

Arto. 4. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Empresa tendrá las siguientes atribuciones;

- a) Someter para su aprobación al Ministerio de Transporte por medio de la Dirección General de Transporte Acuático Nacional, los planes y proyectos de nuevas instalaciones portuarias, así como la ampliación y mantenimiento de las existentes y ejecutar los proyectos correspondientes.
- b) Construir, mantener, mejorar, supervisar y administrar las obras e instalaciones portuarias del país.
- c) Administrar y coordinar los servicios, instalaciones, facilidades portuarias y las operaciones marítimas relacionadas con estas actividades.

Asimismo, corresponderá exclusiva-

mente a la Empresa el manejo, la custodia, almacenamiento y entrega física de los bienes a los consignatarios o a quienes representen sus derechos. Las funciones señaladas en el presente literal serán desempeñadas por la Empresa dentro de los recintos portuarios, de los almacenes y demás instalaciones destinadas al desarrollo de sus actividades.

En ningún caso, la Empresa hará entrega física a los consignatarios de la carga desembarcada, ni permitirá el embarque físico de mercancías o bienes, sin autorización de la Aduana.

- d) Supervisar la maniobra y atraque de las naves que recalén en los puertos del país.
- e) Prestar servicios de practicaje y remolque en los puertos que administra.
- f) Contratar empréstitos nacionales y/o extranjeros de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Ley, siempre que así se lo delegue el Ministerio de Transporte o la Corporación de Transporte del Pueblo (COTRAP), conforme las disposiciones reglamentarias que dicte dicho Ministerio.
- g) Adoptar las medidas que sean necesarias para el manejo de mercancías peligrosas.
- h) Iniciar nuevos servicios o discontinuar los existentes según lo requieran el desarrollo de sus actividades, previa autorización de la Dirección General de Transporte Acuático Nacional.
- i) Establecer su organización interna y adoptar todas las medidas concernientes para la organización y funcionamiento de los puertos, dictando los reglamentos o instructivos necesarios, sometiendo aquellos relacionados con las operaciones de los puertos a la aprobación de la Dirección General de Transporte Acuático Nacional.
- j) Estructurar, reglamentar, fijar y cobrar tasas por los servicios que presta o suministra a las naves que entran y salen de sus puertos, sobre las mercancías y bienes de cualquier clase que ingresen o despachen de los recintos portuarios, así como las en tránsito.
Estas tasas deberán contar con la autorización de la Dirección General de Transporte Acuático Nacional.
- k) Celebrar contratos de arrendamientos hasta por diez (10) años como máximo, de los bienes dentro del recinto de los puertos que administra.

- l) Imponer a los infractores de la presente Ley o de los Reglamentos y otras normas que en relación con ella se dicten, sanciones administrativas o multas de hasta € 10.000.00 de acuerdo con lo que se reglamente al respecto. Dichos reglamentos, las sanciones y la escala de multas previstas en los mismos deberán contar para su aplicación, con la aprobación de la Dirección General de Transporte Acuático Nacional.
- m) Ejecutar cualquier operación de tipo comercial que fuese requerida para el cumplimiento de sus objetivos de acuerdo a la legislación vigente.

Arto. 5. El funcionamiento ejecutivo y la administración de la Empresa estará a cargo de un Director General, quien tendrá la representación de la Empresa con las facultades de un Apoderado General de Administración, pudiendo otorgar poderes generales judiciales y especiales cuando las actividades de la Empresa así lo requieran. Habrá también un Sub Director General que ejercerá las funciones que le sean asignadas y actuará en defecto del Director supliendo su falta. Ambos responderán de sus actuaciones ante el Director Ejecutivo del Sector correspondiente de la Corporación de Transporte del Pueblo (COTRAP). Tanto el Director General como el Sub Director serán nombrados por el Ministro de Transporte.

Arto. 6. Para el desempeño de sus funciones, el Director General contará con el personal de apoyo que sea necesario, y que permitan las disponibilidades económicas de la Empresa.

Arto. 7. Además de las facultades inherentes a los Apoderados Generales de Administración, el Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar y dirigir la elaboración de los proyectos de la Empresa y someterlos a la consideración y aprobación de la Dirección General de Transporte Acuático Nacional y de la Corporación de Transporte del Pueblo, en la forma que se determine por reglamento.
- b) Adoptar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los puertos, emitiendo al efecto todas las circulares e instructivos de carácter administrativo que fueren necesarios, los que serán de obligatorio cumplimiento dentro de la organización de los puertos.
- c) Elaborar la estructura y régimen de tarifas y derechos portuarios y someterlos al estudio y aprobación de la

Dirección General de Transporte Acuático Nacional.

- d) Percibir en nombre de la Empresa, los fondos de los derechos a cobrar por los servicios prestados, disponer de ellos conforme a las prioridades de la Empresa, teniendo en cuenta el principio de que la ENAP deberá autofinanciarse sus operaciones, aplicando para tal disposición las normas fijadas por la Contraloría General de la República y las regulaciones de la Corporación de Transporte del Pueblo (COTRAP), bajo cuya supervisión y control se hará el manejo de tales fondos.
- e) Nombrar, trasladar, promover, suspender y remover a los administradores de los puertos, así como al personal que desempeñe sus funciones en la oficina central de la Empresa.
- f) Velar por el cumplimiento de la correcta aplicación de las tarifas portuarias.
- g) Resolver las reclamaciones de orden administrativo interno, proveniente de la prestación de los servicios de la Empresa y actuar como autoridad superior en los recursos que interpongan los asuarios, contra las sanciones administrativas o multas que impongan los administradores de los puertos.
- h) Elaborar los Proyectos de Presupuestos y someterlos al estudio y aprobación de la Corporación de Transporte del Pueblo (COTRAP).
- i) Todas las demás que se le asignen.

Arto. 8. Cada puerto a cargo de la Empresa estará bajo la responsabilidad de un Administrador, quien tendrá la responsabilidad ejecutiva y funcional del mismo, y responderá de sus actuaciones ante el Director General de la Empresa.

Dicho Administrador en su lugar de trabajo, representará a la Empresa para los efectos que causen las ordinarias relaciones que se originen por la prestación de los servicios del puerto a los asuarios.

El Reglamento de la presente Ley determinará las demás funciones y responsabilidades de los administradores de los puertos.

Arto. 9. Las sanciones administrativas o multas impuestas por los administradores portuarios en aplicación de la presente Ley y sus Reglamentos, podrán ser objeto de impugnación ante el Director General de la Empresa, dentro del término de cuarenta y ocho horas de aplicadas, más el de la distancia, en su caso.

Conocida en debida forma la resolución del Director General ésta admitirá apelación para ante el Director General de Transporte Acuático Nacional, donde se agota la vía administrativa; este recurso de apelación deberá ser interpuesto dentro del término de veinticuatro horas (24) de notificada la decisión del Director General de la Empresa.

Fuera de estos términos no se admitirá recurso alguno y la resolución que se pretenda impugnar quedará firme.

En la revisión y fallo de las sanciones impugnadas, las autoridades correspondientes aplicarán las reglas de la Sana Crítica.

Arto. 10. Se faculta al Ministerio de Transporte para reglamentar los preceptos contenidos en esta Ley.

Arto. 11. El presente Decreto reforma en lo que se le oponga al Decreto No. 405 del 10 de mayo de 1980 y entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y tres. — "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Daniel Ortega Saavedra, — Sergio Ramírez Mercado, — Rafael Córdova Rivas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Solicitud de Incentivos Fiscales

Reg. No. 5428 — R/F 0905968 — \$ 3.000

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Con fecha 11 de Agosto de 1983 la firma Electrodoméstica Industrial y Comercial S. A., (EDICSA), formalizó su solicitud de Protección Industrial en base a las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial para que se le otorgue Clasificación como Industria Existente del Grupo "B" para lo cual ha proporcionado la información siguiente:

- I. Nombre, Nacionalidad y Domicilio Electrodoméstica Industrial y Comercial S. A. (EDICSA) Nicaragüense, k.m., 4 carretera a Masaya, Managua.
- II. Actividad y Artículos a Producir Radios, radiograbadoras, televisores blanco y negro, televisores a color, equipos de sonido, cocinas de mesa a gas propano, cocinas con horno a gas propano y refrigeradores de uso doméstico.

III. Artículos que pretende Importar fuera del Area Centroamericana.

<i>Maquinaria y Equipo</i> <i>Fracción Arancelaria</i>	<i>Descripción</i>
642-01-01	Bolsas aisladas
699-12-02	Amperímetros
699-12-02	Herramientas de mano para artesanos
699-12-02	Tanque para estañar
715-01-00	Maquinarias, herramientas para trabajar metales
716-02-00	Carretillas eléctricas (banda)
716-13-02	Equipos para soldadura de acetileno
716-13-02	Pizarras para llenado de unidades de gas de refrigerante (R 12)
721-01-01	Fuente de energía
721-01-03	Fuente de conversión de corriente alterna
721-03-05	Aparatos para controlar energía eléct.
721-06-05-09	Soldadores eléctricos y piezas
721-08-01	Medidores de corriente eléctrica
721-08-02	Receptores generadores y distribuidores de señal para T.V.
721-08-02	Aparatos industrial para medir y probar tubos
861-09-01	Termómetro de lectura instantánea
861-09-05	Manómetros de columna de agua
861-09-05	Generadores de señal de audio
361-09-05	Generadores de radio de frecuencia
861-09-05	Generadores de frecuencia intermedia
861-09-05	Generadores, moduladores y amplificadores de señal de video
861-09-05	Equipo monitor y analizador de señal.

<i>Materias Primas</i> <i>Fracción Arancelaria</i>	<i>Descripción</i>
699-07-01-03	Tornillos
699-07-01-03	Tuercas
699-07-01-09	Arandelas
699-07-01-09	Remaches
699-18-04	Agarraderas para refrigeradores
699-22-01	Toberas 0.55 y 0.70 para cocinas de gas
699-22-01	Botones para cocinas de gas
699-22-01	Conductores cortos y largos para cocinas de gas
699-22-01	Distribuidor llama 56 y 70 para cocinas de gas
699-22-01	Perillas 65 y 100 para cocinas de gas
699-22-01	Fuente llaves para cocinas de gas
699-22-01	Anillo regulador para cocinas de gas
699-22-01	Cubierta superior para cocinas de gas
699-22-01	Láminas laterales para cocinas de gas
699-22-01	Puertas de horno para cocinas de gas
699-29-01-09	Resortes para refrigeradores
716-13-04-09	Motocompresores para refrigeradores
716-15-02	Ejes para refrigeradores
716-15-02	Bujes para refrigeradores
721-01-03	Condensadores para refrigeradores

<i>Materias Primas</i> <i>Fracción Arancelaria</i>	<i>Descripción</i>
721-04-02	Transistores
721-04-03	Bocinas y parlantes
721-04-04	Diodos
721-04-04	Agujas
721-04-04	Antenas telescópicas
721-04-04	Espaldares
721-04-04	Condensadores de films, electrolíticos, cerámicas
21-04-04	Resistencias de alambre, carbón, films
721-04-04	Thermidores
721-04-04	Bobinas
721-04-04	Transformadores
721-04-04	Lámparas
721-04-04	Fly back
721-04-04	Yugos
721-04-04	Tunners
721-04-04	Tubos de imagen
721-04-04	Bases para tubos de imagen
721-04-04	Porta fusibles
721-04-04	Adaptadores
721-04-04	Motores
721-04-04	Perillas varias
721-04-04	Switchs
721-04-04	Micrófonos
721-04-04	Circuitos integrados
721-04-04	Filtros
721-04-04	Potenciámetros
721-04-04	Corta cables
721-04-04	Brazos
721-04-04	Platos giratorios
721-13-00	Cable 110 V.
721-19-07	Terminales (eléctricas) para refrigeradores
721-19-07	Bujes de bombillo para refrigeradores
721-19-07	Interruptores para refrigeradores
861-09-05	Termostatos
899-08-00	Sub-conjuntos bis inf. y bis sup.
899-08-00	Tapa posterior tanque p/refrigeradores
899-08-00	Puerta del evaporador p/refrigeradores
899-08-00	Guías bandeja deshielo p/refrigeradores
899-08-00	Bandeja deshielo p/refrigeradores
899-08-00	Gabetas de vegetales y de hielo refrigeradores
899-08-00	Perillas para refrigeradores
899-08-00	Cubiertas refrigeradores
899-08-00	Tapas posterior caja para refrigeradores
899-08-00	Tapas izquierda y derecha refrigeradores
899-08-00	Puertas refrigeradores
899-08-00	Puertas mantequillera refrigeradores
899-08-00	Contra puertas refrigeradores
899-08-00	Barandillas larga y corta refrigeradores
899-08-00	Cajas refrigeradores
899-08-00	Placas roscada refrigeradores
899-08-00	Sistemas refrigerantes refrigeradores
899-08-00	Evaporadores
899-08-00	Filtros para refrigeradores domésticos
899-08-00	secador de metal
899-11-01	Cajas plásticas para refrigeradores
899-11-03-09	Porta baterías
899-11-03-09	Gabinetes
899-11-03-09	Chasis principal
899-11-03-09	Panel frontal
899-11-03-09	Cobertores, superior e inferior

Se hace la presente publicación en base al Artículo 49 del REIFALDI a efecto de que en el plazo de un mes calendario, cualquier persona que estime con interés legítimo, pueda objetar la solicitud a oponerse al otorgamiento de los beneficios correspondientes de la empresa.

Managua, 22 de Octubre de 1983.

2 2

INTURISMO

Declaratoria de Empresa Turística

Reg. No 5602 — R/F 0937091 — \$ 75.00

El Instituto Nicargüense de Turismo, por Resolución No. R.E.A.T. 566-83, declaró que el establecimiento denominado "Mondongo Flores", situado en la ciudad de Granada, Departamento de Granada, propiedad del señor Rafael Ernesto Flores Obregón, es una Empresa Turística en el Ramo de Restaurantes, sujeto a los precios que al respecto se autoricen.

Managua, diecinueve de Octubre de mil novecientos ochenta y tres. — "Año de Lucha por La Paz y La Soberanía".

Francisco José Olivas Zúñiga., Asesor Jurídico Instituto Nicaragüense de Turismo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 5591 — R/F 0937067 — \$ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 219, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Juan José Herrera García, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *N. González R.* "

Es conforme. Managua, 9 de Junio de 1983. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 5593 — R/F 0937063 — \$ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 41, tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Politécnica de Nicaragua, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La señora *Aurelia Mercedes Tablada Obando*, Natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la UPOLI, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Enfermería con Énfasis en Docencia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad, *M. Fiallos O.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.* "

Es conforme. León, 15 de Octubre de 1983. — *Manuel Mayorga González* Director.

Reg. No. 5594 — R/F 0937070 — \$ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 120, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Ramón Antonio Vargas López, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende de Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *N. González R.* "

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1983. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 5599 — R/F 0937089 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 326, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Ramón Antonio Abud Díaz Solís, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días de mes de Agosto de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General *N. Gonzalez R.* "

Es conforme. Managua, 15 de Agosto de 1983. — *Rosario Gutierrez Ortega.*, Directora.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 5546 — R/F 0932616 — Valor ₡ 450.00
4:00 p.m., 25 Noviembre próximo, subastaráse propiedad rústica jurisdicción Puerto Cabezas, departamento de Zelaya, 1.650 hectáreas de extensión, linderos siguientes: Norte, terrenos nacionales y de Standard Fruit Company; Sur, Standard Fruit Company; Este y Oeste, Terrenos nacionales y de la Standard Fruit Company; No. 4227, folio 187, Tomo 97, Asiento 9, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público, Departamento de Zelaya; y sus mejoras.

Barcos de diferente calado, muebles siguientes: tornos, cepillos, taladros, prensas hidráulicas, esmeriles, fraguas, yunques, afiladora, molinos, reductores de velocidad, turbinas, tarrajas, eléctricas, cadenas, bombas de agua, alimentadores de calderas, plantas refinadoras de resina, máquina para fabricar barriles, tanques recibidor de resina, rananas, pies de marco con rodillos, arco con tubería para llenado de barriles de resina, plantas eléctricas, generadores de energía eléctrica, tableros de control eléctricos, extractores de resina, tuberías, precalentadores, condensadores, tendidos eléctricos, compresores, chimbos de aire, soldadores, equipos de acetileno, generadores de carburo, sierras.

Base Subasta: 55.181.395.70

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo e Industrias Compañía Química de la Costa Atlántica S.A. (ATCHEMCO).

Posturas: Estricto Contado.

Managua, veintiséis de Octubre de mil novecientos ochenta y tres. — *Yolanda Fonseca Bejarano.*, Juez Segundo Civil del Distrito.

3 2

Reg. No. 5557 — R/F 0937055 — Valor ₡ 300.00

Diez a.m., veintiocho de Noviembre corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado en la Urbanización Residencial El Dorado, Lote N° 135 y Lote N° 136. En esta ciudad. Lindando: Norte, Lote 134; Sur, Lote 137; Este, Avenida del Oro; y Oeste, Lote 130. Inscrito No. 70.336; Tomo 1,189; Folios 85/6; Asiento 1°; Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Base Subasta: Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Siete Córdoba con Setenta y Un Centavo (₡254.277.71). Más Intereses y Costas de Ejecución. Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Julio César González Uriarte.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y tres. — *Yolanda Fonseca Bejarano.*, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 5569 — R/F 0932618 — Valor ₡ 300.00

Diez a.m., veintiocho de Noviembre corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado en esta Jurisdicción aproximadamente a un kilómetro al Norte de la Villa de Esquipulas, en el Reparto Santa María del Lago, Casa No. 1833. Lindando: Norte, Agustín Pérez; Sur, Lote No. 17 y Calle Norte; Este, Lote No. 19 y Calle Norte; y Oeste, Rafael Ravens. Inscrito No. 6.554, Tomo 1,117, Folios 125/6, Asiento 10., Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base Subasta: Trescientos Noventa y Siete Mil, Doscientos Sesenta y Siete Córdoba con Setenta Centavos (₡397.267.70). Estricto Contado. Más intereses y Costas de Ejecución.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Jorge Guillermo Castro Vilar.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. — Managua, veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y tres. — *Marco Aurelio Mercado Rodríguez.*, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 5556 — R/F 0937056 — Valor ₡ 300.00

Once a.m., veintiocho de Noviembre corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado en Planes de Altamira Tercera Etapa, Lote 216 en esta ciudad. Lindando: Norte, Ronda Norte del Reparto (11.85 metros por este rumbo); Sur, Lotes 218 y 219 (34.00 metros por este rumbo); Este, Lote 217 (51.70 metros por este rumbo) y Oeste, Lotes 214 y 215 (40.57 metros por este rumbo). Inscrito No. 67.829; Tomo 1,139; Folios 120/1; Asiento 1° de la Sección de Hipotecas del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Base Subasta: Ciento Ochenta Mil Córdoba (₡180.000.00). Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Ena Kattengel de Ortíz.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y tres. — *Yolanda Fonseca Bejarano.*, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 5568 — R/F 0932619 — Valor ₡ 300.00

Once a.m., veintiocho de Noviembre del corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado en el Reparto Las Brisas, Lote Número 16 Manzana 18, en esta ciudad. Lindando: Norte, Lote 15, veinticuatro metros treinta y ocho centímetros; Sur, Lote diecisiete, veinticuatro metros, treinta y ocho centímetros; Este, Avenida del Reparto, ocho metros, cincuenta centímetros; y Oeste, otros terrenos, ocho metros cincuenta centímetros. Inscrito No. 66.763; Tomo

1.121, Folio 50. Asiento 1ro. Sección de Hipotecas del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Base Subasta: Cuarenta y Cuatro Mil. Trescientos Noventa y Nueve Córdoba con Quince Centavos (C\$44.399.15). Estricto Contado. Más Intereses y Costas de Ejecución.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Charlotte Palarski Mover.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. — Managua, veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y tres. — Marco Aurelio Mercado Rodríguez, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. **3 2**

Reg. No. 5570 — R/F 0932617 — Valor C\$ 300.00

Doce Meridiana, veintiocho de Noviembre del corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado, del Puente Riguero 5 c. al Sur 1/2 c. abajo, en esta ciudad. Lindando: Norte y Oriente, Terrenos de la Sucesión Manuel J. Riguero; Sur, Terrenos de la misma Sucesión Manuel J. Riguero, Calle de por medio; y Occidente, predio de Anselmo García Obando. Inscrito No. 35.673; Tomo 483; Folios 206/7. Asiento 1º, Sección de Hipotecas del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Base Subasta: Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Córdoba con Veinte Centavos (C\$33.468.20). Estricto Contado. Más Intereses y Costas de Ejecución.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Mercedes Felipa López Aranda.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y tres. — Marco Aurelio Mercado Rodríguez, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. **3 2**

Títulos Supletorios

Reg. No. 5317 — R/F 0786238 — Valor C\$ 75.00

Rubén Henríquez Johnson, solicita supletorio inmueble Bluefields, lindando: Norte, Torquel Bowie; Sur y Este, Robert Montgomery Hodgson; Oeste, Calle Pública.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Bluefields, Septiembre veintisiete de mil novecientos ochenta y tres. — Juan Malespín, Secretario. **3 2**

Reg. No. 5325 — R/F 0902309 — Valor C\$ 375.00

Isabel Vilchez Trujillo de López, mayor de edad, casada, comerciante y de este domicilio, solicita título supletorio de una finca urbana situada en San Francisco Libre, en el barrio de Puerto Viejo, teniendo una extensión de un mil seiscientos setenta y nueve metros cuadrados con noventa y seis centímetros de metro cuadrado (1,679.96 m²), equivalente a dos mil trescientos ochenta y dos varas cuadradas con ochenta y cinco centímetros de varas cuadradas (2,382.85 varas²) y el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle al Colegio de por medio, terreno de la Junta Municipal y Antonio Delgadillo; Sur, Templo Evangélico; Este, Calle a potreros de por medio, terreno de Alejandro Vilchez; Oeste, Terreno de José López Guillén.

Interesados opónganse en el término legal.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — Yolanda Fonseca Bejarano, Abogada y Juez Segundo Civil de Distrito de Managua. — Francisco Salazar Latino, Secretario. **3 2**

Reg. No. 5358 — R/F 0902328 — Valor C\$ 225.00

Cándido Flores Urbina y Angela Bello de Flo-

res, solicitan Título Supletorio, predio urbano, del Muelle de los Bueyes, Dpto. de Zelaya. Linda: Norte, Octavio Lanzas Aragón; Sur, Humberto Fonseca Aragón; Este, Calle pública de por medio y terreno de Manuel Alemán y al Oeste, Juana Martínez Espinoza.

Interesados Opónganse.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Rama, seis de Octubre de mil novecientos ochenta y tres. — Miguel Sevilla Núñez. — Norma Sevilla S., Sria. **3 2**

Reg. No. 5374 — R/F 0881692 — Valor C\$ 150.00

Isidro Fuentes Valdivia, solicita supletorio Trinidad, lindante: Norte, Juan Laguna y Cipriano Ortuño; Sur, Bernardino Laguna; Este, Cándida y Julia Hudiel e Ismael Rizo, calle de por medio; Oeste, Magdalena Castillo y Bernardina Laguna.

Opónganse.

Juzgado Local Esteli, trece Octubre mil novecientos ochentitres. — I. Palacios, Sria. **3 2**

Reg. No. 5375 — R/F 0881616 — Valor C\$ 75.00

Haydee Rodríguez Jiménez, solicita Supletorio, Trinidad lindante. Oriente, Ricardo Rodríguez, calle enmedio; Occidente, Cementerio Local: Norte, Blanca Lazo Castillo; Sur, Evaristo Alvarado.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. — Esteli, once Octubre mil novecientos ochentitres. — I. Palacios, Sria. **3 2**

Reg. No. 5377 — R/F 0849486 — Valor C\$ 150.00

Emilio Herrera Amador é Imelda Chavarría de Herrera, Supletorio Urbano San Fernando. Sector tres "MARCIANO HERRERA", limitado: Norte, solar José María Ortez; Sur, Casa de Carlos Herrera; Este, Raimundo Herrera, mediando calle; Oeste, Solar de María Urbina Ortez.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. — Ocotul, cuatro Octubre, mil novecientos ochenta y tres. — J. L. Jarquín C., Secretario. **3 2**

Reg. No. 5379 — R/F 0849681 — Valor C\$ 75.00

Pedro Gurdían Silva, supletorio urbano Ocotul, limitado: Norte, calle, Estado; Sur, Juana Montenegro; Oriente, Solar vacante; Occidente, calle, Estado.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotul, veintisiete Septiembre, 1983. — J. L. Jarquín C., Secretario. **3 2**

Reg. No. 5381 — R/F 0844373 — Valor C\$ 225.00

Esteban Torres Osorio y Dina García Ríos de Torres, solicitan Título Supletorio, en calidad de usufructuarios y en nombre y representación de sus hijos menores de edad: Modesto Esteban, Reyna Narcisca, Juana Antonia, Bernardo, Guillermo Eloy, Rafael, Blacina Amanda, Reyna María y Yesenia Lishet Torres García, predio urbano situado, ciudad Villanueva, casa-solar, área: mil ciento sesentiuno metros con treintiocho centímetros cuadrados. Lindante: Norte, Juana A. Torres; Sur, Calle enmedio Gladys Escobar; Este, Calle enmedio, Otilia Anduray M. y Oeste, Absalón Torres.

Opóngase Término de Ley.

Juzgado Civil de Distrito. — Chinandega, veintiuno Mayo, mil novecientos ochentidós. — Norma María Gómez Valle, Secretaria. **3 2**

Reg. No. 5382 — R/F 0849764 — Valor C\$ 75.00

Wilma Corrales Pérez de López, supletorio urbano Ocotul, limitado: Norte, dueño desconocido; Sur, Calle, Francisca Pérez; Oriente, Pablo Casco; Occidente, calle, Graciela González.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotál, diez Octubre, 1933.
— J. L. Jarquín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 5383 — R/F 0849763 — Valor ₡ 75.00
Gloria Corrales de Gómez, supletorio urbano
Ocotál, limitado: Norte, Anastasio Ramírez; Sur,
calle, Jesús Vásquez; Oriente, Cándida Rosa Me-
dina; Occidente, calle Nery Matamoros.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotál, diez Octubre, 1883.
— J. L. Jarquín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 5402 — R/F 0795409 — Valor ₡ 150.00
Socorro Romero López, solicita Título Suple-
torio urbano. La Paz Centro, lindante: Norte:
María Isabel Romero, Sur: calle enmedio, Igna-
cio Velásquez, Este: calle enmedio, Armando Rueda,
Oeste: Socorro Romero.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — León, nueve Sep-
tiembre mil novecientos ochentitrés. — Marina
Pérez Aguilar, Secretaria.

3 2

Reg. No. 5403 — R/F 0849834 — Valor ₡ 150.00
Julio Quiroz Linarte, representante "Iglesia
Apostólica de la Fe en Cristo Jesús", Wiwill, pi-
de para dicha Congregación título supletorio so-
lar con Templo Evangélico, limitado: Norte, pre-
dio Francisco Aguirre Rugama; Sur, propiedad
Pablo Blandón Benavides; Oriente, predio Igna-
cio Bellorín Zelaya; Occidente, propiedad Rodol-
fo Gutiérrez Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, diecisiete oc-
tubre, mil novecientos ochenta y tres. — J. L.
Jarquín C, Secretario.

3 2

Reg. No. 5404 — R/F 0818123 — Valor ₡ 75.00
Francisca Obando Aguirre, solicita Supletorio
urbano Somoto. Norte, Héctor Rodezno, calle;
Sur, José González; Oriente, Francisco González;
Occidente, Juana Ríos, calle.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, Septiembre die-
ciséis mil novecientos ochentitrés. — Reyna de
Cano, Secretaria.

3 2

Reg. No. 5405 — R/F 0818401 — Valor ₡ 75.00
José Noe Morazán Palma, solicita Supletorio
inmueble urbano Somoto; Norte, Occidente, cam-
po de Aterrizaje; Sur, Pablo Soriano; Oriente,
Rosafío Blandón.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, tres Octubre mil no-
vecientos ochentitrés. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 5406 — R/F 0818083 — Valor ₡ 75.00
Martha Ligia López de Castellón, solicita Su-
pletorio urbano Totogalpa; Norte, Occidente, Luis
Beltrán Vallecillo; Sur, José Olivás; Oriente, Ju-
lián Sánchez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, dieciséis Septiembre
mil novecientos ochentitrés. — Reyna de Cano,
Sria.

3 2

Reg. No. 5407 — R/F 0817909 — Valor ₡ 75.00
Bertha Núñez Ríos de Rodríguez, solicita Su-
pletorio urbano Somoto; Norte, Roberto Núñez;
Sur, Edgardo Pinell; Este, Sélvida Martínez; Oes-
te, Adalid Mendoza.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, seis Septiembre mil
novecientos ochentitrés. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 5577 — R/F 0844669 — ₡ 50.00

Por sentencia dictada Corte Apelaciones.
Sala Civil. León, cinco Junio mil nove-
cientos setenta y ocho. Ocho cincuenta
minutos mañana. Declarose disuelto, por
mutuo consentimiento matrimonio civil
contraído por Adolfo Aristides Alvarez
Iñuierdo y Marlenia del Socorro Quiróz
Martínez.

León veintinueve Septiembre mil nove-
cientos ochentitrés. — Jilma E. de Pa-
llais, Secretario Tribunal de Apelaciones
Región II.

1

Reg. No. 5578 — R/F 0797571 — ₡ 50.00

Por sentencia dictada Tribunal de Ape-
laciones. Región II, León, veintiséis Sep-
tiembre mil novecientos ochentitrés. nue-
ve veinte minutos mañana. Declarose di-
suelto por mutuo consentimiento matrimo-
nio civil contraído por Néstor Leonel Ba-
lladares Rocha y Carolina Moreno Ramos.

León, cinco octubre de mil novecientos
ochentitrés. — Jilma E. de Pallais, Secre-
tario, Tribunal de Apelacione, Región II.

1

Reg. No. 5579 — R/F 0822575 — ₡ 50.00

Por sentencia dictada Tribunal Ape-
laciones. Región II, León, dos Septiembre
mil novecientos ochentitrés. Nueve diez
minutos mañana. Declarose disuelto, ma-
trimonio civil contraído por Neyli Roberto
Molina Gil y Rita Gloria Andrade Rivera.
Mutuo consentimiento.

León, veintitrés Septiembre mil nove-
cientos ochentitrés. — Conny Marenco,
Secretario Tribunal de Apelaciones Región
II.

1

Declaratoria de Heredero

Reg. No. 5555 — R/F 0923810 — ₡ 25.00

Silvio Manuel Reyes Mercado, solicita
unión hermanos decláresele herederos,
bienes, derechos, acciones, fallecer dejara
Manuel de Jesús Reyes Berríos. Señaló
Bienes.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — León, veinti-
cuatro octubre mil novecientos ochentitrés.
— Marnie L. Jirón Parrales, Sria.